



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 099-2008-PCNM

Lima, 25 de abril del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Julio César Casma Angulo, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Julio César Casma Angulo, fue nombrado como Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Ica, mediante Resolución N° 009-96-CNM de fecha 16 de enero de 1996, habiendo juramentado en el cargo el 22 de enero del mismo año;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 292-2003-CNM de fecha 3 de julio de 2003, se decidió no ratificarlo en el cargo y cancelar su título de nombramiento;

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el mismo que fue homologado el 9 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones;

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM, de fecha 3 de abril de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 61 magistrados incluido el doctor Julio César Casma Angulo;

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 123-2007-CNM, de fecha 20 de abril de 2007, resolvió rehabilitar el título, siendo reincorporado en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil y Familia del Distrito Judicial de Ica, mediante Resolución de la Fiscalía de Nación N° 496-2007-MP-FN, de fecha 4 de mayo de 2007;

Séxto: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender a un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Julio César Casma Angulo; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años;

Sétimo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 17 de enero de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 003-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Julio César Casma Angulo, la misma que fue publicada con fecha 27 de abril de 2008, en el diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 22 de enero de 1996 al 3 de julio de 2003, y desde su reingreso, el 4 de mayo de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final;

Octavo: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

Noveno: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al magistrado en sesión pública llevada a cabo el día 8 de julio de 2008, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias;

Décimo: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación instaurado al doctor Julio César Casma Angulo, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales, ni penales; **b)** Que, por Oficio N° 748-2008-MP-F-SUPR.CI del 29 de abril de 2008, la Fiscalía Suprema de Control Interno, informa que durante el período de evaluación registra 25 quejas, de las cuales 2 se encuentran en trámite, 16 fueron declaradas improcedentes, 4 fueron infundadas, 2 declaradas no ha lugar, y 1 no abrir proceso; **c)** En el rubro de medidas disciplinarias, no registra sanciones impuestas; **d)** En el presente proceso registra 5 denuncias por participación ciudadana en su contra y 14 escritos de apoyo a su labor como magistrado; **e)** Según Oficio N° 653-2008-JUS/CDJE-ST del 23 de mayo de 2008, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Judicial del Estado, Informa que



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

registra 5 procesos seguidos con el Estado, 3 acciones de amparo (uno concluido y dos en trámite) y 2 acciones de cumplimiento en trámite; asimismo se informa que registra un proceso judicial seguido en su contra sobre acción de amparo que ha sido declarado improcedente; f) Que, registra un total de 84 días de licencias, de los cuales 29 días corresponden a capacitación, 24 días por enfermedad, 16 días por motivos personales, 13 días por duelo, 1 día por onomástico y 1 día por desplazamiento;

Décimo Primero: Que teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de una encuesta remitida por el Colegio de Abogados de Ica, realizada el 17 de enero de 2003, para los efectos del proceso de evaluación y ratificación de magistrados, en la cual se consultó sobre la conducta e idoneidad del doctor Julio César Casma Angulo, registrándose 170 votos a su favor y 132 en su contra. De lo que se deduce que el evaluado tiene aceptación por parte de la comunidad jurídica de Ica, que es el lugar donde ejerce sus funciones;

Décimo Segundo: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente como en sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que el evaluado no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones, todo lo cual, además ha sido oportunamente declarado a su institución;

Décimo Tercero: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción fiscal del evaluado, en la información recibida del Ministerio Público por Oficios N° 4134-2003-MP-FN del 25 de abril de 2003 y N° 2660-2008-FSD-ICA del 15 de mayo de 2008, se tiene que el evaluado expidió en el año 1996, un total de 762 dictámenes, en 1997 un total de 576 dictámenes; en 1998, 546 dictámenes; en 1999, 656 dictámenes; en el 2000, 570 dictámenes; en el 2001, 587 dictámenes; en el 2002, 599 dictámenes, en el 2003, 299 dictámenes y en el 2007, año en que fue reincorporado, ha emitido un total de 242 dictámenes y en el presente año 179 dictámenes; lo anotado conlleva a establecer que el evaluado registra una producción fiscal aceptable;

Décimo Cuarto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones y dictámenes del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 17 dictámenes, 14 han sido consideradas como buenos, 2 como aceptables y una deficiente, advirtiéndose en general, un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de sus argumentos así como razonada valoración de la

prueba; lo anotado conlleva a establecer que el evaluado revela adecuada calidad de sus pronunciamientos funcionales;

Décimo Quinto: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Julio César Casma Angulo, es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, registra participación en 21 eventos académicos como ponente, 13 como organizador y 22 seminarios como asistente; siendo el promedio resultante como asistente a razón de más de 6 eventos por año, lo cual se considera como aceptable. Asimismo, durante el periodo de evaluación, registra haber asistido a 6 cursos de la Academia de la Magistratura. El doctor Casma Angulo, además ostenta el grado de Maestro en Derecho Administrativo otorgado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, también es egresado del doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, no habiéndose graduado hasta la fecha en el mencionado doctorado; de otro lado; también obra en su legajo, 4 libros de los cuales el especialista ha calificado 2 buenos, 1 aceptable y 1 sin calificación; Asimismo, acredita ejercer la docencia en la Universidad Alas Peruanas desde el año 2007 y antes en la Universidad Privada de Ciencias y Tecnología entre los años 1998 a 2001, lo cual es considerado por este Consejo como un mérito; también ha seguido un curso del idioma portugués y otro de computación, lo cual muestra su preocupación académica; cabe mencionar que durante la entrevista pública se le formularon preguntas respecto de sus funciones como Fiscal Decano y también sobre la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, siendo respondidas todas ellas por el magistrado de manera acertada, revelando versación y seguridad;

Décimo Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Julio César Casma Angulo, durante el periodo sujeto a evaluación, ha demostrado una conducta acorde con la delicada función en la administración de justicia, pues no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; igualmente, no registra ninguna medida disciplinaria impuesta en su contra; en lo referente en el aspecto de su idoneidad, ha demostrado una aceptable participación en diversos eventos académicos. El doctor Casma Angulo ostenta el Grado de Maestro de Derecho Administrativo y es egresado del doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sin haber optado hasta la fecha el grado respectivo, por lo que se le exhorta para que culmine debidamente el mencionado doctorado; de otro lado, acredita también ejercer la docencia en la Universidad Alas Peruanas y anteriormente en la Universidad Privada de Ciencias y Tecnología, respetando las horas establecidas por ley, todo lo cual es considerado por este Consejo como un mérito; pues demuestra preocupación académica e intelectual. Todo lo referido evidencia un buen nivel de preparación, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 8 de julio del año en curso, en la que evidenció adecuada preparación, versación en los conocimientos de su especialidad, seguridad y aplomo;

Décimo Séptimo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona del doctor Julio César Casma Angulo, cuyas conclusiones resultan favorables al magistrado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo Octavo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

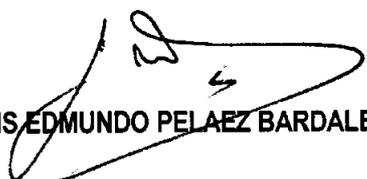
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 24 de julio de 2008;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Julio César Casma Angulo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Ica.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

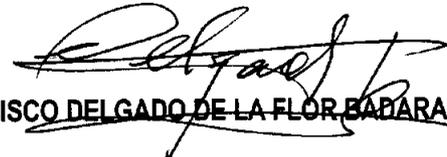
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES



EDWIN VEGAS GALLO



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BARARACCO



ANIBAL TORRES VASQUEZ



EFRAIN ANAYA CARDENAS

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ